

Al contestar refiérase

al oficio No. **13910**

03 de setiembre, 2024
DFOE-LOC-1212

Señora
Edith Campos Víquez
Secretaria Municipal
edithconcejo@munipoas.go.cr

Señor
Heibel Antonio Rodríguez Araya
Alcalde Municipal
alcaldia@munipoas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE POÁS
ALAJUELA

Estimada señora / Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto extraordinario 2-2024 de la Municipalidad de Poás

La Contraloría General recibió el oficio n.º MPO-ALM-261 de 14 de agosto de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Municipalidad de Poás, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias de capital del Gobierno Central y Financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y suministros y Bienes duraderos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 020-2024 celebrada el 06 de agosto de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP¹).

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1212

2

03 de setiembre, 2024

De acuerdo con el aparte 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad, de acuerdo con lo establecido en el literal 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió.

Lo resuelto con respecto de este presupuesto, no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario; por cuanto, el monto del período 2024 reflejado en la *Plantilla de información plurianual 2024-2027*, remitida, no coincide con la sumatoria de los documentos presupuestarios presentados a la Contraloría General y digitados en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

Dado lo anterior, no es posible determinar si los ingresos y gastos que conforman el presupuesto institucional del año en análisis (2024), guardan consistencia con las proyecciones plurianuales realizadas, lo cual permita asegurar la sostenibilidad financiera de la institución y su impacto en la programación física de los planes de mediano plazo.

Por lo tanto, lo señalado desvirtúa el principio de sostenibilidad y el marco de presupuestación plurianual, los cuales permiten graduar la previsión de ingresos y gastos a la evolución de la economía y estimula a las autoridades a conocer, evaluar y, de ser necesario, corregir comportamientos que trascienden la coyuntura anual, lo cual es necesario para la sostenibilidad de los servicios públicos; respondiendo a las políticas, conocimientos técnicos y pronósticos sobre el comportamiento de algunas variables clave, que a medida que transcurre el tiempo sufren alteraciones.

Es claro que, se está ante un mandato constitucional que, como tal, vincula a todas las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía², y que tiene como fin el bienestar general mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando, de esta forma, que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales³.

² La Sala Constitucional, voto n.o 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: "Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política".

³ Sala Constitucional, voto n.o 19511, de 23 de noviembre de 2018.

DFOE-LOC-1212

3

03 de setiembre, 2024

Por lo anterior, dentro de los aspectos de legalidad que deben observar los presupuestos en la fase de aprobación presupuestaria, se incluye dicho mandato constitucional, por lo que al no disponerse de información completa, congruente, consistente y sin errores, que demuestre la visión plurianual del presupuesto de ese Gobierno Local, procede la improbación total del mismo, fundamentado en lo establecido en el artículo 176 de la Constitución Política y los numerales 2.2.3, incisos l) y m); 2.2.5 y 4.2.14, inciso c), punto iii de las NTPP.

3. **CONCLUSIÓN.**

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Municipalidad de Poás.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Janice Monge Paniagua
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/mgr

Ce: Expediente CGR-APRE-2024005232

NI: 17086 y 18056

G: 2024003172-1